

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 15 DE ABRIL DE 1975

No. 17.819

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 9 de 24 de octubre de 1974, por la cual se aprueba la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades del Organismo para las Armas Nucleares en la América Latina

AVISOS Y EDICTOS

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUEBASE LA CONVENCION SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO PARA ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA

LEY NUMERO 9
(de 24 de octubre de 1974)

Por la cual se aprueba la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades del Organismo para las Armas Nucleares en la América Latina.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1.-- Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades del Organismo para la Prescripción de las Armas Nucleares en la América Latina, que a la letra dice:

"CONVENCION SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA

(OPANAL)

Las Partes Contratantes,

Considerando que el 12 de febrero de 1967 los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina aprobaron por unanimidad el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

Considerando que en el Artículo 22 del Tratado de Tlatelolco se estableció que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), en adelante denominado "el Organismo", gozará en el territorio de cada una las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmунidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, convienen en lo siguiente:

PERSONALIDAD JURIDICA

ARTICULO 1

El Organismo tendrá personalidad jurídica y, en particular, la capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Estado respectivo y podrá intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

BIENES

ARTICULO 2

1. El Organismo y sus bienes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad de todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

2. Los locales del Organismo serán inviolables. Los bienes del Organismo dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad de allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. Los archivos del Organismo y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

4. Sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

a) el Organismo podrá tener fondo o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa; y

b) el Organismo tendrá libertad para transferir sus fondos o divisas corrientes de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la que tenga en custodia.

5. En el ejercicio de sus derechos conforme al párrafo precedente, el Organismo prestará la debida

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 51-8984, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: \$/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

atención a toda representación de los Gobiernos de cualquier Miembro hasta donde se considere que dichas representaciones se pueden tomar en cuenta sin detrimento de los intereses del Organismo.

6. El Organismo y sus bienes estarán exentos:

a) de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que el Organismo no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

b) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país;

c) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

FACILIDADES DE COMUNICACIONES**ARTICULO 3**

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada uno de sus miembros, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno de ese miembro o cualquier otro Gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos, y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información

destinado a la prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Organismo.

2. El Organismo gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas.

REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS**ARTICULO 4**

1. Se acordará a los representantes de los miembros en los órganos principales y subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por el Organismo, mientras estos se encuentran desempeñando sus funciones o se hallan en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, las siguientes prerrogativas e inmunidades:

a) inmunidades de detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos y expresiones ya sean orales o escritas en tanto se encuentren desempeñando sus funciones en dicha capacidad;

b) inviolabilidad de todo papel o documento;
c) el derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta o valija sellada;

d) exención con respecto a los representantes y sus cónyuges de toda restricción de migración y registro de extranjeros, de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones;

e) las mismas franquicias acordadas a los representantes del Gobierno extranjeros en misión oficial temporal, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;

f) las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los agentes diplomáticos, y también;

g) aquellas otras prerrogativas, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de las cuales gozan los agentes diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros, sobre mercaderías importadas que no sean parte de su equipaje personal o de impuestos de venta y derechos de consumo.

2. A fin de garantizar a los representantes de los miembros en los órganos principales y subsidiarios del Organismo, y en las conferencias convocadas por el Organismo, la libertad de palabra y la completa independencia en el desempeño de sus funciones, la inmunidad de procedimiento judicial, respecto a expresiones ya sean orales o escritas y todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones seguirá siendo

acordada a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los Miembros.

3. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto depende de la residencia, los períodos en que los representantes de Miembros de los órganos principales y subsidiarios del Organismo, y de conferencias convocadas por el Organismo, permanezcan en un país desempeñando sus funciones no se estimarán para estos efectos como períodos de residencia.

4. Se concederán prerrogativas o inmunidades a los representantes de los miembros no en provecho propio sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el Organismo. Por consiguiente, un Miembro no sólo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que según su propio criterio la inmunidad entorpecería el curso de la justicia, y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada.

5. Las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya sido representante.

6. La expresión "representantes" empleada en el presente artículo comprende a todos los representantes así como a los representantes alternos, asesores y expertos.

FUNCIONARIOS

ARTICULO 5

1. El Secretario General del Organismo determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones de este artículo. Someterá la lista de estas categorías a la Conferencia General y después serán comunicadas periódicamente a los Gobiernos de todos los Miembros.

2. Los funcionarios del Organismo:

a) Estarán inmunes de todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados, en su carácter oficial;

b) Estarán inmunes, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros;

c) Se les dará a ellos, y a sus cónyuges e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional, de que gozan los agentes diplomáticos.

d) Podrán importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en ocasión de su ingreso al país para ocupar su cargo.

3) Los funcionarios del Organismo, salvo en el país de su nacionalidad:

a) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por el Organismo

b) Estarán exentos de todo servicio de carácter nacional; y

c) Disfrutarán por lo que respecta en movimiento internacional de fondos; franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas ante el Gobierno respectivo.

4. Además de las prerrogativas e inmunidades especificadas en los dos párrafos anteriores, se acordarán al Secretario General del Organismo y a su cónyuge e hijos menores de edad las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los agentes diplomáticos de acuerdo con el Derecho Internacional.

5. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del organismo.

6. El Organismo cooperará siempre con las autoridades competentes de los Miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este artículo.

INSPECTORES Y EXPERTOS EN MISIONES DEL ORGANISMO

ARTICULO 6

1. A los inspectores y expertos del Organismo (aparte de los funcionarios comprendidos en el Artículo 5), en el desempeño de misiones del organismo, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones, y durante el período de sus misiones inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas. En especial, gozarán de:

a) inmunidad de arresto y detención y del embargo de su equipaje personal;

b) Inmunidad de toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para el Organismo;

c) Inviolabilidad de todo papel y documento

d) Para los fines de comunicarse con el Organismo, el derecho a usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas;

e) En lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, salvo en el país de su nacionalidad, las

mismas facilidades que se dispensan a los representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales

f) las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensan a los agentes diplomáticos y

g) Inmunidad, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros.

2. Las prerrogativas e inmunidades se conceden a los inspectores y expertos en beneficio del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier inspector o experto, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del Organismo.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ARTICULO 7

El Organismo tomará las medidas adecuadas Para la solución de:

a) controversias originadas por contratos u otras controversias de derecho privado en las que sea parte el Organismo;

b) controversias en que esté implicado un funcionario del Organismo, que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad, si el Secretario General del Organismo no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

2. Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación de la presente Convención, podrán ser referidas a la Corte Internacional de Justicia a menos que en un caso determinado, las Partes convengan en recurrir a otra vía de solución. Si surge una diferencia de opinión entre el Organismo y un Miembro se podrá solicitar una opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal conexa, de acuerdo con el Artículo 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el Artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La opinión que emita la Corte será aceptada por las Partes como decisiva.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 8

1. La presente Convención, una vez que haya sido aprobada por la Conferencia General del Organismo quedará abierta a firma de todos los Estados Miembros.

2. Entrará en vigor para los Estados Miembros del Organismo que la suscriben en la fecha en que entreguen el respectivo instrumento de ratificación al Secretario General del Organismo.

3. El secretario General del Organismo informará a todos los miembros del depósito de cada instrumento de ratificación.

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve.

El suscrito, Dr. Héctor Gros Espiell, Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina-OPANAL, certifica que el texto precedente es copia exacta de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del propio Organismo, aprobada por su Conferencia General según su Resolución 9 (I), el 8 de septiembre de 1969.

(Hay un sello para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina).

(fdo.) HECTOR GROS ESPIELL

Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, Ciudad de México, Distrito Federal, 2 de Octubre de 1973.

Es fiel copia de su original 9 de septiembre de 1974.

(fdo.) JUVENAL A. CASTRELLON A.

Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales".

ARTICULO 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo.) RAUL E. CHANG P.,
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

(fdo.) CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General.-

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 27-M

Hasta el día 30 de abril de 1975, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de PRODUCTOS RADIOLOGICOS, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras

Panamá, 12 de abril de 1975.

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio, público,

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Especial propuesto por MARINE MIDLAND BANK-NEW YORK contra ISTMO PLASTICOS, S.A., se ha señalado mediante resolución de esta fecha, el día seis (6) de mayo próximo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de los siguientes bienes, que se detallan de la manera siguiente:

BIENES MUEBLES:

Un compresor Pacemaker #5378
Una pesa Howe Richardson XL
Una engomadora Pak-al
Cuatro Tanques de aceite Texaco
Lote de herramientas (prensa-drill, esmerilizador eléctrico-15 llaves-4 llaves inglesas-pinza de presión-serracho, etc.); cajas corrugadas de varios tamaños.
Una máquina de agua fría marca Oasis
Un reloj de tiempo
Tres (3) archivadores
Una máquina calculadora Monroe
Un escritorio de metal chico
Una máquina de escribir manual
Una mesa de metal para máquinas de escribir
Un escritorio ejecutivo
Cajas corrugadas de varios tamaños
Dos sillas de espera
Un sofá
Cruzansa de metal
Tres sillas de Secretaría
Dos aires acondicionados Fedders
Una sumadora Olimpia,, de propiedad todos de la empresa demandada ISTMO PLASTICOS, S.A.

Servirá de base para la subasta de estos bienes la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/4,750.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

BIEN INMUEBLE:

Finca número 34206, inscrita al Folio 260 del tomo 989 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el #32, de la Parcela #8, de la Urbanización Nuevo Hipódromo, situado en la jurisdicción del corregimiento de Juan Díaz; Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, colinda con Reserva #2; Sur, con la calle denominada Vía España; Este, con calle abierta dentro de la misma finca conduce a la Reserva #2, propiedad de Saira, S.A. y Oeste, con el lote #1. MEDIDAS: Norte y Sur 50 metros; Este 50 metros y Oeste 49 metros. Superficie 260 metros cuadrados con un decímetro cuadrado. Sobre esta finca

se encuentra construido un edificio de una sola planta, pisos de cemento, paredes de bloques de cemento repellados, techo de hierro galvanizado, de propiedad de la empresa demandada ISTMO PLASTICOS, S.A.

Servirá de base para la subasta de este bien la suma de OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/85,000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate de los bienes que se pretenden rematar, mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy veintiocho (28) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,
(Fdo) LUIS A. BARRIA

L17882

(única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor JORGE ABRAHAM MEDRANO VALDERRAMA, vecino del Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-52-79, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0040 la adjudicación a Título Oneroso, de tres parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 hectáreas con 1326,61 metros cuadrados, ubicada en LOMA BONITA, Corregimiento SAN MARTIN del Distrito de PANAMA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: 1) Samuel Mendieta y Domingo Velásquez 2) Domingo Velásquez,

SUR :Camino, Jacinto González,

ESTE: Quebrada Panamá, Domingo Velásquez,

OESTE: Samuel Mendieta, Quebrada Panamá,

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Panamá, 8 de abril de 1975.

NORTE: 3) Jacinto González

SUR :Quebrada Panamá

ESTE: Jacinto González y Benigno Delgado

OESTE: Quebrada Panamá

Abr. JULIO C. ADAMES
Funcionario Sustanciador

ROSA E. FRAGUEIRO DE CABRERA
Secretaría Ad-hoc,

L20167

(única publicación)

BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUC. DE CHITRE

Siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

EDICTO No. 4-DJ-CH

El que suscribe, Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor LUIS BELTRAN PIMENTEL MARIN, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado público, cédula No. 6-17-15, de paradero actual desconocido, para que, dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Suc. de Chitré, por sí solo o por medio de apoderado constituido, a hacerse oír en el JUICIO EJECUTIVO QUE POR JURISDICCION COACTIVA se le ha instaurado en su contra, promovido por el Banco Nacional de Panamá, Suc. de Chitré.

Se advierte al emplazado que sino compareciere dentro del término improrrogable indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, me fija al presente edicto en lugar visible de la secretaría del Juez Ejecutor, Banco Nacional de Panamá, Suc. de Chitré, hoy siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por el término de DIEZ (10) DIAS y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez Ejecutor,
Licdo. VICTOR RAUL QUINTERO M.

La Secretaria,
GRACIELA MENDEZ DE ESCOBAR

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 244

El suscrito Alcalde del Circuito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora Zolla Valencia de Valencia, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad personal No. 4-7-3682, residente en esta ciudad, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Cristóbal del Barrio Colón, Corregimiento de este Distrito, donde construirá distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Luis Díaz, con 30,00 Mts.
SUR: Predio de Arquimedes Valencia, con 30,00 Mts.
ESTE: Calle San Cristóbal, con 20,00 Mts.
OESTE: Predio de Arquimedes Valencia, con 20,00 Mts.
Area total del terreno seiscientos metros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de abril de mil novecientos setenta y dos,
El Alcalde,
Fdo. TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,
Fdo. EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L20007
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 245

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor Arquimedes VALENCIA, panameño, mayor de edad, casado, en 1942, comerciante, residente en Ave. de las Américas, portador de la cédula de identidad Personal Número 8AV-9-853, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL CHORRO, del Barrio COLON, Corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Luis Díaz con 30,00 metros.
SUR: Predio de Zolla Valencia de Valencia con 30,00 Mts.
ESTE: Predio de Zolla Valencia de Valencia con 20,00 mts.
OESTE: Calle del Chorro con 20,00 mts.
Area total del terreno: Seiscientos metros cuadrados (600,00)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial,
La Chorrera, 23 de abril de mil novecientos setenta y dos,
El Alcalde,
Fdo. TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,
Fdo. EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L 20008
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Juez del Circuito de Darién y su Secretaria (Ramo Civil) por este medio al público:

HACE SABER:

Que mediante apoderado legal la Sra. Hermelinda Martínez, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, cédula No. 5AV-86-607 por medio de juicio Especial de "Edificación en Terreno Ajeno" ha pedido de este Tribunal que se le expida y ordene su inscripción en el Registro Público, título de dominio a su nombre sobre una casa de dos pisos, de bloques de concreto en la parte baja, con piso de cemento y paredes del mismo material, techo de zinc, paredes y piso de madera en el segundo piso, construido por ella sobre terreno Municipal mediante contrato con el Municipio de Chapigana y dentro de los siguientes linderos:
SUR: casa de Natividad Mejía,
NORTE: Vía que comunica al camino,
ESTE: Casa de Evelia Zapateiro, mide siete (7) metros de frente por nueve (9) metros de fondo.

A fin de que si alguna persona se cree perjudicada con esta acción haga valer sus derechos, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y copias quedan a disposición de la parte actora para su debida publicación.

La Palma, catuete de junio de mil novecientos setenta y tres,

El Juez,
JUAN POLANCO E.
HELENA E. IBARGUEN E.
La Secretaria (Ramo Civil).

L20245
(única Publicación).

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REFORMA AGRARIA, ZONA 3, AZUERO

Oficina de Herrera
EDICTO No. 014-75

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento Reforma Agraria, Zona 3, Azuero, en la Provincia de Herrera, al público,

HAACE SABER:

Que el señor JOSE DE LA CRUZ NIETO FUENTES vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal 6-22-542 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Zona 3, Azuero, mediante solicitud No. 6-0583 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has. 3509,6312 M2 hectáreas, ubicadas en Llano Hato Corregimiento Llano Grande del Distrito de Océ de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Horacio Trejos

SUR: Terrenos de Luis Nieto

ESTE: Terrenos de Horacio Trejos

OESTE: Camino a Agua Buena y Los Cerros

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Océ y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 31 días del mes de marzo de 1975.

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA

ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc

L518484
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATSTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 120

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora Sofina Sosa de De León, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1970, oficinista, con cédula de Identidad Personal No. 8-113-370, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Del Taller del Barrio-----, corregimiento de Guadalupe, de este Distrito, donde tiene una casa de quincha distinguida con el número----- y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Del Taller con 40.82 mts.

SUR: Predio de Pedro Ureña con 37.07 mts.

ESTE: Calle Transv. 3ra. Guadalupe con 37.96 mts.

OESTE: Predio de Vicente Sosa con 41.11 mts.

Area total del terreno mil quinientos veintinueve metros cuadrados con sesenta y uno punto cinco centímetros cuadrados (1,529,615 mts.²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda comparecer la persona que se encuentren afectadas. Entréguense sendas copias del presente Edicto al inte-

resado, para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,

Fdo. Licdo. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro

Municipal,

Fdo. EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L20259

(Única publicación)

EDICTO

Cumpliendo con el Art. 777 del Código de Comercio, el suscrito, HERMENIO ALMANZA HERNANDEZ con Cédula de Identidad personal Ním. 9-113-810, hace saber al público que mediante escritura pública No. 186 de 14 de marzo de 1975, vende a Blanca Aurora Batista de Acevedo, el negocio denominado "KIOSCO ALMANZA" ubicado en el Mercado Público de esta Ciudad (Santiago de Veraguas); negocio amparado con licencia comercial No. 6434, Tipo "B".

Cualquiera que se sienta afectado por la venta antes descrita tiene el derecho de hacer conocer sus propiedades ante las Autoridades Correspondientes. El referido negocio (Kiosco Almanza que pasa a propiedad única y exclusiva de la señora Blanca Batista de Acevedo, ubicado en el Mercado Público de Santiago, opera con un capital de B.1,500,00.

El Instrumento de compra venta es refrendado por el señor Notario Público del Circuito de Veraguas, ante los testigos Instrumentales, señores, Rosa Elvira Quintero de Castillo é Isafas Pinilla Lombardo, panameños ambos Sirva la presente para que cualquiera interesado reclame sus derechos Santiago, marzo 24 de 1975

L 649293

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, al Público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ANA MATILDE MCKAY DE GRACIA, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO, Panamá, ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Por tanto, la que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de ANA MATILDE MCKAY DE GRACIA, desde el día 17 de marzo de 1938, fecha en que ocurrió la defunción de la causante de la herencia.

Que es heredero sin perjuicios de terceros, el señor GUILLERMO MCKAY DE GRACIA, en su condición de hermano de la causante.

ORDEN: Que comparezcan a estar en derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

Fdo: Dra. Alma L. de Vallarino

La Juez, Cuarto

Municipal de Panamá,

Fto: Luis Carlos Benítez

Secretario,

L 20229

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,
EMPLAZA:

A, RUDOLPH R. PIMENTO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Doris Cox Bravo de Pimento. Se le hace saber a el emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 9 de abril de 1975.-

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S., -- (fdo) Guillermo Morón A., Srto

L 20238

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente Edicto EMPLAZA A OLIVIA GONZALEZ para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de Apoderado Legal, a estar en Derecho en el presente Juicio de ADOPCION propuesto por el matrimonio formado por JUAN CONSUEGRA GUTIERREZ y EVANGELINA RODRIGUEZ DE CONSUEGRA, representados por el Licdo. Marcos A. Correa C., en representación de la menor NUBIA MARYLIN GONZALEZ.

Se advierte a la demandada, Olivia González, que de no comparecer en el término indicado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente EDICTO en la Secretaría del Tribunal, hoy, doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

(fdo) ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

Juez del Tribunal Tutelar de Menores

(fdo) Magda Guzmán

Secretaría General

L 25264

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 56

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A: JOSEPHINE ADELIA STEWART DE ASHERS, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo George Vernon Ashers.

Se le hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto se seguirá el juicio con un defensor de ausente quien lo asistirá en el mismo.

Panamá 11 de abril de 1975

El Juez

(fdo) Juan S. Alvarado, -- (fdo) Guillermo Morón A., Srto.

L 20237

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Edith Elizabeth Alvarez Rodríguez, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo el señor Amado Rosas Arjona.

Se le hace saber a la emplazada que si comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 7 de febrero de 1975

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.,

Fdo Guillermo Morón A.,

El Secretario

L 30240

(única publicación)

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, al público en general,

HACE SABER

Que en el juicio de SUCESION INTESTADA de la finada MARIA LUISA DONADO DE RAVEN, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuyas partes resolutivas dice "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON, VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO. VISTOS:

En virtud de todo lo antes expuesto, al que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada de la finada MARIA LUISA DONADO DE RAVEN, desde el día 14 de mayo de 1974, fecha de su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros su esposo CORNELIO RAVEN CEPEDAS en su condición de cónyuge superviviente de la causante; y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en la misma; y

SEGUNDO: Que se publiquen el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, (FDO) LICDO, CARLOS WILSON MORALES, (FDO), AMERICA P., DE CORONELL, SECRETARIA

Por tanto se fija el presente Edicto, en atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho a la presente sucesión, lo haga valer dentro del término indicado.

El Juez,

(Fdo) LICDO, CARLOS WILSON MORALES

FDO) AMERICA P., DE CORONELL

La secretaria

L13463

(Única Publicación).

EDITORIA RENOVACION, S.A.